

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
36/2004-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES:

I. El siete de octubre de dos mil cuatro, la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 23, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, envió, vía correo electrónico, a la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la solicitud de acceso presentada por *****, misma que una vez recibida fue tramitada bajo el Folio CE-063, y cuya parte que interesa se transcribe:

“Por vía electrónica remito a Usted los datos relativos a la solicitud presentada por el C. **, ante el Módulo de Acceso a la Información de la Ciudad de México, D.F., cuya solicitud hace referencia a información que obra en poder de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

...

Información solicitada:

““Solicita se le informe quienes son los actuales integrantes del Jurado Federal de Ciudadanos, o en su defecto, quienes fueron los integrantes de la última conformación del mismo órgano, así como copia simple de la última resolución del Jurado Federal de Ciudadanos.””

II. En atención a la petición formulada, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de haber calificado la procedencia de la solicitud, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/1081/2004, de trece de octubre de dos mil cuatro, requirió al titular de la Unidad de Estudios Históricos de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación, en la modalidad de copia simple.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, el titular de la Unidad de Estudios Históricos, remitió a la Unidad de Enlace el dieciocho de octubre del presente, el oficio sin número, en el que se señala lo siguiente:

“En relación a su oficio No. DGD/UE/1081/2004 del 13 de octubre del presente año, que acabo de recibir el día de hoy a las 14:45 horas de día 18 de octubre, me permito manifestarle con toda atención que en el plazo de 5 días hábiles que se vencieron el día de hoy no me será posible proporcionar el informe que me solicita sobre quienes son los actuales integrantes del Jurado Federal de Ciudadanos o quienes fueron los integrantes de la última conformación de dicho órgano, así como copia de la última resolución de dicho jurado federal de ciudadanos.

Puedo informarle desde luego que por el año de 1960 fui Juez de Distrito en Acapulco y ahí convoqué a un Jurado Federal de Ciudadanos, todos ellos vecinos del mismo puerto de Acapulco, los que juzgaron a varios empleados del servicio Telegráfico y de Correos. Por lo tanto, estimo que en cada lugar debe haber un Jurado Federal de Ciudadanos y no uno para toda la República.

En la actualidad el Jurado Federal conoce de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación y otros que determinen las leyes.

Por lo tanto, necesito informarme con más detalle de la situación actual de dicho jurado. Y tal vez solamente en el Distrito Federal.”

IV. El diecinueve de octubre del presente el titular de la Unidad de Estudios Históricos, remitió al Titular de la Unidad de Enlace un nuevo oficio, sin número, en el que se señala lo siguiente:

“En relación a su oficio No. DGD/UE/1081/2004 del 13 de octubre del presente año, acompañó a usted una copia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con los artículos relativos al Jurado Federal de Ciudadanos.

Como usted podrá advertir en el artículo 62 se establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formará cada dos años una lista de los vecinos del lugar como candidatos para ser miembros del Jurado Federal. Esta lista será publicada el día 1° de julio del

año en que deba formarse y será enviada al Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo, el artículo 64 de la misma Ley Orgánica dice que las listas se publicarán el 31 de julio en el periódico oficial del Distrito Federal, y por sus delegaciones. Un ejemplar de estas listas deberá remitirse al Consejo de la Judicatura Federal.

En la oficina de Compilación de Leyes no ha sido posible localizar estas listas ni el 1° de julio ni el 31 de julio de los últimos cuatro años, ni con anterioridad hasta el año de 1996 en que entró en vigor la ley.

Como deben ser enviadas dichas listas al Consejo de la Judicatura Federal para que ésta (sic) las de a conocer a todos los Jueces de Distrito que conozcan en materia penal, me dirigí al Consejo de la Judicatura Federal con la Abogada Martha Rosales Briceño. La Lic. Rosales Briceño me prometió localizar la última lista de Jurados. Pero lo único que me dijo por teléfono y me envió por fax fueron los oficios que anexo y de los que se desprende que ni el Gobierno del D.F. ni ningún Presidente Municipal han enviado las listas que establece dicha Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”

V. En vista de lo anterior, mediante oficio DGD/UE/1121/2004 de fecha veintidós de octubre del dos mil cuatro, la Unidad de Enlace remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe del titular de la Unidad de Estudios Históricos, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno.

VI. El veintidós de octubre del año en curso, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que quedó registrado con la clasificación de información número 36/2004-J y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VII. El nueve de noviembre del presente el Comité, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a *****.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por *****, ya que el titular de la Unidad de Estudios Históricos de este Alto Tribunal, informó a este Comité que las listas, formadas por el Jefe del Distrito Federal y los Presidentes Municipales, que integran a los miembros de los respectivos Jurados Federales de Ciudadanos, deberán ser publicadas el primero y treinta y uno de julio, respectivamente, y que un ejemplar de las mismas deberá ser remitido al Consejo de la Judicatura Federal.

Así mismo, el titular de la citada Unidad Administrativa, informó que en la oficina de Compilación de Leyes no ha sido posible localizar las listas ni del 1° del julio ni del 31 del julio de los últimos cuatro años, ni con anterioridad hasta el año de 1996 en que entró en vigor la Ley.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por el titular de la Unidad de Estudios Históricos de este Alto Tribunal, se sostuvo:

“... acompaño a usted una copia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con los artículos relativos al Jurado Federal de Ciudadanos.

Como usted podrá advertir en el artículo 62 se establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formará cada dos años una lista de los vecinos del lugar como candidatos para ser miembros del Jurado Federal. Esta lista será publicada el día 1° de julio del

año en que deba formarse y será enviada al Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo, el artículo 64 de la misma Ley Orgánica dice que las listas se publicarán el 31 de julio en el periódico oficial del Distrito Federal, y por sus delegaciones. Un ejemplar de estas listas deberá remitirse al Consejo de la Judicatura Federal.

En la oficina de Compilación de Leyes no ha sido posible localizar estas listas ni el 1° de julio ni el 31 de julio de los últimos cuatro años, ni con anterioridad hasta el año de 1996 en que entró en vigor la Ley.

...”

No obstante lo antes manifestado, no escapa a la atención de este Comité de Acceso, que lo que el requirente solicita es conocer quienes integran el Jurado Federal de Ciudadanos o bien quienes integraron la última conformación del mismo, así como una copia de su última resolución, información que a juzgar por lo dicho por el titular de la Unidad de Estudios Históricos de esta Suprema Corte en su informe y lo establecido en los artículos 56, 57, 62, y 64, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en principio, corresponde conocer al Consejo de la Judicatura Federal. Los mencionados preceptos establecen:

“Artículo 56. El Jurado Federal de Ciudadanos es competente para resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le sean sometidas por los jueces de distrito con arreglo a la Ley.”

“Artículo 57. El Jurado Federal de Ciudadanos conocerá de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación, y los demás que determinen las leyes.”

“Artículo 62. El Jefe del Distrito Federal y los presidentes municipales formarán cada dos años, en sus respectivas jurisdicciones, una lista de los vecinos del lugar que reúnan los

requisitos a que se refiere el artículo 59 de esta Ley, y que no tengan alguno de los impedimentos expresados en el artículo 60 de esta Ley. Dicha lista la publicarán el día 1° de julio del año en

que deba formarse y será enviada al Consejo de la Judicatura Federal.

“Artículo 64. Las listas se publicarán el 31 de julio en el periódico Oficial del Distrito Federal o del Estado a que pertenezcan las respectivas delegaciones o municipalidades y en las tablas de avisos del Distrito Federal, de sus delegaciones y en las presidencias municipales de los Estados. Un ejemplar de las listas deberá remitirse al Consejo de la Judicatura Federal y otro al Procurador General de la República.”

De estos ordenamientos legales se desprende, que el Jurado Federal de Ciudadanos es competente para resolver las cuestiones de hecho que le sean sometidas por los jueces de distrito y que para su integración el Jefe del Distrito Federal y los Presidentes de los Municipios deben formar, cada dos años, un listado de los vecinos de cada lugar que reúnan los requisitos de Ley y publicar este, el primero y treinta y uno de julio, respectivamente, en los diferentes medios previstos en el artículo 64 de la citada Ley Orgánica. Una vez publicadas dichas listas, los mencionados servidores públicos deben enviar un ejemplar de las mismas al Consejo de la Judicatura Federal.

No obstante lo previsto en el ordenamiento legal en cita, este Comité considera que limitar la búsqueda a los Archivos del Consejo de la Judicatura Federal, sería restringir igualmente el acceso a la información solicitada por *****, ya que la misma bien podría no encontrarse en los archivos del mencionado órgano. Lo anterior cobra relevancia debido a que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, en donde se requiere al Jefe del Distrito Federal y a los distintos Presidentes Municipales enviar al Consejo de la Judicatura Federal las listas de las personas aptas para integrar los Jurados Federales de Ciudadanos, entró en vigor el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, fecha desde la cual y hasta la resolución de la presente clasificación de información bien podrían no haberse formado Jurados Federales de Ciudadanos.

En consecuencia, en aras de los principios de publicidad del acceso a la información, este Comité considera que lo que corresponde es remitirse a la derogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de mil novecientos ochenta y ocho para conocer si la figura de Jurado Federal de Ciudadanos, su integración, o bien alguna figura similar, estaba contemplada en su articulado. Al respecto, la mencionada Ley, en sus artículos 61, 62, 66, 68, y 71, establecía lo siguiente.

“Artículo 61. El Jurado Popular tiene por objeto resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le somete el juez de Distrito con arreglo a la Ley.”

“Artículo 62. El jurado se formará de siete individuos designados por sorteo, del modo que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales.”

“Artículo 66. El Jefe del Departamento del Distrito Federal y los presidentes municipales en los Estados formarán cada dos años, en sus respectivas jurisdicciones, una lista de los vecinos del lugar que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 63 de esta Ley y que no tengan alguno de los impedimentos expresados en el artículo 64, y la publicarán el día 1° de julio del año en que deba formarse.”

“Artículo 68. Las listas se publicarán el 31 de julio en el periódico Oficial del Estado o del Distrito Federal a que pertenezcan las respectivas municipalidades o delegaciones y en las tablas de avisos del Departamento del Distrito Federal y de sus delegaciones y en las presidencias municipales de los Estados, remitiéndose un ejemplar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otro al Procurador General de la República.”

“Artículo 71. El jurado popular conocerá de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación y de los demás que señalen las leyes.”

De estos preceptos se colige que la figura del Jurado Popular de Ciudadanos prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, se contemplaba también, aunque bajo el nombre de Jurado Popular Federal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que lo solicitado por ***** guarda estrecha relación con lo previsto en dicho ordenamiento legal. Ahora bien, con relación a la integración de las listas de los Jurados Federales, antes de la entrada en

vigor de la Ley Orgánica del Poder de la Federación vigente y la creación del Consejo de la Judicatura Federal, el Jefe del Departamento del Distrito Federal y los diferentes Presidentes Municipales del País debían formar

estas en sus respectivas jurisdicciones y enviar una copia de las mismas a este Alto Tribunal.

Es así, que para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada por *****, sobre quiénes son los actuales integrantes del Jurado Federal de Ciudadanos, o en su defecto, quiénes fueron los integrantes de la última conformación del mismo, así como la entrega de una copia simple de su última resolución, es necesario realizar la búsqueda de esta información en los archivos de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, ya que, como se ha mencionado, este Alto Tribunal podría tener bajo su resguardo la información de los Jurados Populares Federales que se hayan formado hasta el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que se derogó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de mil novecientos ochenta y ocho. Por su parte, en virtud de lo establecido en los citados artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, en los archivos del Consejo de la Judicatura Federal podrían estar resguardadas copias de las listas de los Jurados Federales de Ciudadanos desde el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco y hasta la fecha de esta resolución.

En abono a lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer exclusivamente de la información que le debió ser enviada en su oportunidad, esto es, una copia de las listas de los Jurados Populares Federales, que fueron integradas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y los diferentes Presidentes Municipales del país hasta el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que entró en vigor la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, para estar en posibilidad de dar acceso a la información solicitada por *****, este Comité considera necesario dividir la búsqueda de la información antes y después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Acceso debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada cuando ésta no se encuentre en los archivos de la Unidad que debe tenerla bajo su resguardo, por lo que para lograr la localización de las listas de la última conformación de los Jurados Populares Federales y sus resoluciones, entonces de la competencia de

este Alto Tribunal conservar un ejemplar de las listas en comento, este Comité considera necesario adoptar las siguientes medidas:

a) Solicitar a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal que, en un plazo de cinco días hábiles, informe a la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte, si en los depósitos de información documental, se encuentran bajo resguardo las listas que integraron los Jurados Populares Federales, sus resoluciones, o bien cualquier información que se relacione con la materia de la solicitud.

b) Solicitar al titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que, en un plazo de cinco días hábiles, informe a la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte, si en sus archivos y registros, se encuentran bajo resguardo las listas que integraron los Jurados Populares Federales, sus resoluciones, o bien cualquier información que se relacione con la materia de la solicitud.

Por lo que respecta a la información de la que no es competente conocer esta Suprema Corte, esto es, la que de conformidad con los artículos 62 y 64 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, debe ser enviada al Consejo de la Judicatura Federal, es menester determinar que este Alto Tribunal carece de atribuciones legales para pronunciarse sobre la existencia de dicha información y dictar las medidas necesarias para su localización, pues al surgir elementos que permitan sustentar su incompetencia, deberá actuarse en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 23.

...

Si la solicitud presentada en un módulo de acceso de la Suprema Corte se refiere a información que se encuentra bajo resguardo del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales, o viceversa, el módulo que la reciba deberá remitirla por medios electrónicos al módulo competente, para que éste provea lo conducente. Las comisiones establecerán, de manera conjunta, las medidas pertinentes para facilitar este trámite.”

Como se advierte de la lectura del citado precepto, para que comiencen a realizarse las mencionadas remisiones por vía electrónica cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal estimen que la competencia para conocer de una determinada solicitud recae en uno de esos órganos diverso al en que se presentó originalmente, no es necesario que se establezcan las respectivas medidas conjuntas pues éstas únicamente buscan facilitar la mencionada remisión, sin que la entrada en vigor de esta figura esté condicionada al dictado de aquéllas.

Ahora bien, en el caso concreto, es pertinente señalar que se cuenta con los elementos suficientes para determinar que los listados en los que se incluyen a las personas que deben integrar los Jurados Federales de Ciudadanos y sus resoluciones, legalmente no se pueden encontrar bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que de conformidad con los citados artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, las copias de las mencionadas listas deben, una vez publicadas, ser entregadas al Consejo de la Judicatura Federal, por lo que no corresponde a los órganos de este Alto Tribunal pronunciarse sobre la existencia de las mismas.

En este orden de ideas, si en el presente asunto este Comité cuenta con elementos suficientes para arribar que la información solicitada no está bajo resguardo de este Alto Tribunal sino, en todo caso, en el Consejo de la Judicatura Federal, se impone concluir que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para conocer y resolver de la solicitud de información presenta por *****, en la medida en que solicita se le informe quienes son los actuales integrantes del Jurado Federal de Ciudadanos, o en su defecto quienes fueron los integrantes de la última conformación del mismo, solicitando además una copia simple de la última resolución de dicho órgano, toda vez que en concordancia a lo dispuesto en los citados artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, el Jefe del Distrito Federal y los Presidentes Municipales del País deben enviar, una vez publicadas, un ejemplar de las listas de los Jurados Federales de Ciudadanos al Consejo de la Judicatura Federal.

En abono a lo anterior, atendiendo a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta

resolución y la respectiva solicitud deberán reenviarse por medios electrónicos a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se solicita a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles informen a la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte, si en los depósitos de información documental, o en sus archivos y registros, se encuentran bajo resguardo copias de las listas que integran los Jurados Populares Federales, sus resoluciones, o bien cualquier información que se relacione con la materia de la solicitud, de conformidad con el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Esta Suprema Corte carece de competencia para conocer de la solicitud de acceso a la información presentada respecto a la información que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente debe estar bajo resguardo del Consejo de la Judicatura Federal, esto es, quiénes son los actuales integrantes del Jurado Federal Ciudadano, o en su defecto, quiénes fueron los integrantes de la última conformación del mismo, así como para entregar una copia simple de la última resolución de dicho órgano, en atención al considerando II de este fallo.

TERECERO. En términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, envíese por medios electrónicos esta determinación y la referida solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad cumpla con lo determinado en ella, la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diecinueve de noviembre del dos mil cuatro, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA SECRETARIA DE
SERVICIOS AL TRABAJO Y
A BIENES, CONTADORA
PÚBLICA ROSA MARÍA
VIZCONDE ORTUÑO.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR,
LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.